

RADICADO No.	05001-31-03-007-2017-00546-00
PROVIDENCIA	Auto N° 1615
DECISIÓN	Decreta pruebas y fija fecha para audiencia con el fin de resolver incidente de concreción de perjuicios

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020 (Anexo 03. C. 4), se dio traslado al incidente de concreción de perjuicios solicitado por la sociedad demandada AUTOFAX S.A., el cual fue notificado por estos del 27 de noviembre de 2020, contando la parte incidentada hasta el 2 de diciembre de 2020, para pronunciarse respecto al traslado del incidente de concreción de perjuicios solicitado por la referida sociedad, la cual dentro del referido término se pronunció y solicitó pruebas.

Así las cosas, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia de que tratan el inciso 3° del **artículo 129** del Código General del Proceso, a fin de resolver el incidente de concreción de perjuicios solicitado por la sociedad AUTOFAX S.A., se fija como fecha para que tenga lugar, el día **26 de febrero de 2021 a las 1:30 p.m.**

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 de la norma citada, y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas por las partes, es posible y conveniente decretarlas y practicarlas en esta única audiencia en la fecha ya antes indicada, de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA AUTOFAX S.A. (Ver 01.1. C. 4).

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad incidentada CORPORACIÓN RUEDA VERDE, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

2. DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el 169 del Código General del Proceso, cítese al representante legal de la entidad incidentista AUTOFAX S.A., para que se sirva absolver interrogatorio que se le formulará.

3. DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de todos los documentos obrantes dentro del presente proceso, en los cuadernos 1, 2 y 3 del expediente.

4. DICTAMEN PERICIAL: Se ordena la incorporación como peritazgo, del dictamen realizado por el contador público JUAN DAVID SERNA, sobre el daño causado, y su monto con ocasión de las medidas practicadas y que obra en los anexos 01.2, 01.3. y 02.1.

Se advierte que el contador público JUAN DAVID SERNA, que realizó el dictamen en mención deberá concurrir a las **3:30 p.m.** para que declare sobre su experticia y así se puede ejercer el derecho de contradicción del mismo.

5. TESTIMONIAL: En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que declaren sobre el incidente, particularmente sobre la causación del perjuicio causado, el Despacho escuchará en la audiencia en la fecha ya antes indicada, a los testigos: HECTOR RESTREPO, Revisor Fiscal de AUTOFAX a las **2:30 p.m.** y LINA MARCELA LOAIZA ARANGO a las **3:00 p.m.**

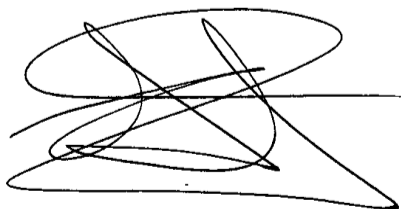
II. PRUEBAS DEL INCIDENTADO CORPORACIÓN RUEDA VERDE (Ver folio 1.1. a 3.2. C. 3).

1. TESTIMONIAL: Previo a resolver sobre el decreto de los testimonios, deberá precisarse sobre qué hechos concretos y propios del incidente, pretenden declarar los testigos. Para cumplir con dicha formalidad contemplada en el 212 del C. G. del P., se le concede a la parte, el termino de ejecutoria de esta providencia, so pena del rechazo de la prueba

2. DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación del documento que fue aportado al descorrer la solicitud de concreción de perjuicios, el cual fue denominado como: "*DOCUMENTO DE COTIZACIÓN PÓLIZA, por valor de \$5.005.662 efectuada por SERVIJURIDICOS D & C –Agente Autorizado*", y que obran en los anexos 04.2. del Cuaderno #4.

3. DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. y atendiendo a que el apoderado en el descorre de la solicitud del incidente de concreción de perjuicios, anuncia que allegará informe pericial a fin de dar alcance pericial a las **INCONFORMIDADES CONTABLES DEL DICTAMEN** allegado por el incidentista, se otorga el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que lo aporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **18 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **88**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria